

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 1º

San José, domingo 9 de junio de 1907

NÚMERO 132

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sentencia número 49. —Aviso.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.
Depósitos judiciales.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Nº 49

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación.
—San José, á las dos y doce minutos de la tarde del siete de mayo de 1907.

En la causa seguida en el Juzgado del Crimen de Cartago, contra Miguel Martínez Navarro, de treinta y tres años, casado, agricultor y vecino de El Tablón, de Cartago, por el delito de abigeato en perjuicio de Ramón Montero Montero, mayor de edad, agricultor y vecino de Candelaria, junto al Corralillo de aquella jurisdicción; en la cual intervienen además del reo, su defensor Licenciado Ramón Loría Iglesias, mayor, abogado y vecino de esta ciudad, y el representante del Ministerio Público;

Resultando:

1º—De un potrero que Ramón Montero tiene á poco más de dos mil varas de su casa de habitación, desapareció un buey alazán grande, gordo, señalado en una de las ancas con una marca que se parece á un "2", el cual fué presentado á la autoridad por José Luis Padilla, quien lo compró como á las seis de la mañana del veintiocho de noviembre de mil novecientos cuatro, á un desconocido que en la carta de venta que otorgó ante testigos, dijo llamarse Jesús Montero; y previas las diligencias de identificación, resultó que tal vendedor era Miguel Martínez Navarro. Este presentó testigos para probar que su conducta anterior fué irreprochable, é intentó justificar además que el expresado día de la venta del buey, estaba trabajando en la hacienda de Buena Vista, en Turrialba;

2º—El Juez del Crimen de Cartago, con fundamento en los artículos 1º, 11, inciso 14º, 15, 25, 37, 74, 83, 92 y 468, inciso 2º, en relación con el 472, Código Penal, 173, 187, 188, 221, 437, 485, 546 y 549 del Código de Procedimientos Penales, falló á las tres de la tarde del veintiséis de setiembre de mil novecientos seis, condenando á Miguel Martínez Navarro por el referido delito de abigeato, á la pena de presidio interior menor por dos años ocho meses y veintidós días, con abono del tiempo por que haya estado preso; á devolver el buey hurtado ó su valor, á inhabilitación mientras cumpla la pena principal, para cargos ú oficios públicos, é inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos; y á pagar todos los daños y perjuicios causados con el delito;

3º—Habiendo apelado el reo, conoció de la causa la Sala Segunda de Apelaciones, la cual confirmó la sentencia de primera instancia y mandó investigar el hecho de la otra sustracción atribuida á Martínez, según la segunda declaración dada en este proceso por Ramón Montero. Así consta de la respectiva sentencia pronunciada á la una y media de la tarde del quince de noviembre último;

4º—El defensor ha interpuesto recurso de casación de la sentencia últimamente relacionada, y al efecto invoca los siguientes motivos: 1º Consta de autos que el reo se hallaba en la Hacienda Buena Vista en la fecha en que se cometió el delito, de manera que se ha comprobado á su favor la coartada, y no

obstante eso la Sala Segunda no lo consideró así, por lo cual incurrió en evidente error de hecho y de derecho en la apreciación de la prueba, y violó el artículo 540 del Código de Procedimientos Penales; 2º Violación del artículo 478, Código Penal al no absolverse al reo de toda pena y responsabilidad á pesar de haberse comprobado á su favor su buena conducta anterior, con error de hecho y de derecho en la apreciación de las pruebas; 3º Violación de los artículos 173, 187, 188, 221, 437, 488, 546, y 549, del Código de Procedimientos Penales, al declarar responsable al acusado é imponerle pena por un hecho del cual es completamente ajeno; 4º Violación de los artículos 115 inciso 3º, y 120, Código de Procedimientos Penales, porque el oficio en que se mandó notificar al reo la sentencia de primera instancia no contiene íntegro el fallo respectivo;

5º—En los procedimientos no se nota defecto y;

Considerando:

1º—Que el motivo de casación que el recurrente alega en cuanto á la forma, no está comprendido en ninguno de los casos que establece el artículo 635 del Código de Procedimientos Penales; y además la notificación de la sentencia de primera instancia surtió su efecto desde que el reo presentó el memorial de fojas sesenta y nueve manifestando que apelaba de la sentencia que se le había notificado, porque no estaba conforme con ella (artículo 420, Código citado);

2º—Que en cuanto al fondo del negocio, hay plena prueba de que el procesado es el autor del delito de abigeato porque se ha seguido esta causa, cargo que pretendió desvanecer con testigos que presentó para justificar la coartada; pero ninguno de los testigos declaró que cuando se cometió el delito, que fué el veintiocho de noviembre de mil novecientos cuatro, estuviera el reo en la hacienda de Buena Vista, de don Dolores Gutiérrez; varios de ellos declaran haberlo visto en aquella hacienda en los meses de setiembre, octubre, noviembre y principios de diciembre; pero que algunas veces salió á Cartago; el señor Gutiérrez declara que Martínez trabajó en su hacienda hasta el veintidós del mes de noviembre referido, esto es, seis días antes de cometerse el delito;

3º—Que en virtud de lo expuesto en los anteriores considerandos, la Sala sentenciadora no incurrió en error de hecho ni derecho en la apreciación de la prueba; y no infringió el artículo 478, Código Penal, ni los artículos que cita el Código de Procedimientos Penales;

Portanto, declárase sin lugar la casación demandada, con costas á cargo del recurrente, y con certificación de la presente, devuélvase los autos al tribunal de su procedencia.—A. Alvarado.—J. Fed. González.—Manuel V. Jiménez.—Nicolás Oreamuno.—Frc. M. Fuentes.—Ante mí, Alfonso Jiménez.

Secretaria de la Corte Suprema de Justicia

Con fecha 3 del corriente, se expidieron órdenes de pago de cuentas de gastos judiciales pasadas á esta oficina en el mes de mayo próximo anterior, á favor de las personas siguientes:

Miguel Macaya y Cía., (2)
Font y Cía
José F. Mora y Domingo Montesinos
Alfonso Rivera y Tomás Mora
R. Corrales y N. Sanabria
Alfonso Barrantes y R. Barrantes, (2)
Marcos E. Campos y Juan V. Cerdas
Victor Pournier y Tobias Mora
Emilio Sáenz y Ramón Ortiz
R. Castro Sánchez
Luis Roldán y Francisco Moreira
Apolinar Monje, (2)
Luis Muñoz
Jesús Araux
Iglesias Hnos.
Pedro J. Ortega
José Arias y Pedro J. Ortega
José Arias y Luis Robles, (2)
Rafael Coto
Gerardo Guzmán
José J. Chaverri
Belisario Loría

Recaredo Dobles y Juan Bolaños
Nicolás Cartín y Juan Bolaños
Luis Morales y Miguel Méndez, (2)
Miguel Córdoba, (2)
Luis Barquero, (2)
Teófilo Sibaja
Alberto Quesada y Carlos Méndez
Juan Sibaja y Carlos Méndez
Pascual Carbonero y Juan Alvarez
Juan Vega y Rafael Sagot
Inocente Moreira
José Manuel Caballero
Juan Sabino García
Emiliano Odio
Juan Clachar
Eduardo Estrada
Sixto Bermúdez
Jacinto Mora
Augusto J. Grillo, (3)
Clodomiro Salas
J. Lino Matarrita
Paula de Matarrita
Juan Manuel Rodríguez
Ricardo Castro y Gregorio Laguna
Teófilo Sibaja
Ulpiano Fonseca
María v. de Lines, (3)
Rafael Chavarría, (2)
Rafael Castillo Huertas
Juan Jiménez
Luis Siebe
Abdón Mora y Amado Mellado
Abdón Mora y Víctor M. Flores
Juan S. Jiménez
A. Lehmann
Francisco Torres Fuentes

San José, 5 de junio de 1907.

ADMINISTRACION JUDICIAL

REMATES

Nº 679

A la 1 de la tarde del 26 de los corrientes, remataré en el mejor postor, en la puerta exterior de esta oficina, los bienes siguientes: Primero.—Casa con el solar en que está ubicada, cultivado de café y caña de azúcar, lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Joaquina González; Sur, ídem de Ceferino Ramírez; Este, propiedad de Joaquina González, calle privada en medio; y Oeste, ídem de María Masís. Mide la casa 8 metros 360 milímetros de frente por 5 metros 16 milímetros de fondo y el solar 1747 metros 24 decímetros cuadrados. Inscrita en nombre de Custodio Salas González, mayor, hoy viudo, agricultor y vecino de la villa de Santo Domingo, en el Registro de Propiedad, partido de Heredia, tomo 119, folio 401, finca 7710, asiento 2. Valorada en ₡ 600-00. Esta finca está hipotecada por Custodio á don Graciliano Zamora Chacón por cien colonos é intereses según consta del Registro de Hipotecas, tomo 46, folio 117, asiento 32760. Segundo.—Terreno de café y caña de azúcar de 1747 metros 24 decímetros cuadrados. Lindante: Norte, propiedad de Joaquina González, calle pública en medio; Sur y Oeste, ídem de Ceferino Ramírez, y Este, propiedad de Leandro Masís. Inscrito en nombre de María Masís Valerio, quien fué últimamente mayor, casada con don Custodio Salas nominado antes, de oficios domésticos y vecina de Santo Domingo, en el Registro de Propiedad, partido de Heredia, tomo 119, folio 407, finca 7713, asiento 1. Valorada en ₡ 200-00. Los dos bienes anteriores están situados en el barrio de Santo Tomás, distrito segundo, cantón tercero de esta provincia y se venden en la mortuoria de la señora Masís Valerio por acuerdo de los interesados y para el pago de deudas y facilitar la división. El comprador recibirá los bienes libres de gravámenes y servirán de base para la venta las sumas en que fueron valoradas.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.
5 de junio de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.—Srio.

3 v. 3.—₡ 6-60

Nº 713

A la una de la tarde del veintinueve del corriente mes, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré los bienes siguientes:

1º—Finca número 14,269 inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, al folio 497 del tomo 208, asiento 1º, la cual se describe así: terreno cultivado de café, situado en el barrio de Sabanilla de la Concepción, distrito 4º, cantón 1º de esta provincia; lindante: Norte, con el resto de la finca de que fué parte; Sur, calle pública en medio, propiedad de la sucesión de María de Jesús Sibaja Jiménez y de José María Sibaja; Este, con otro lote de la finca general adjudicado á la heredera Feliciano Sibaja; y Oeste, con el resto de la referida finca principal. Mide como 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados. No tiene gravamen y está valorada en ₡ 300-00.

2º—Los materiales de una casa de habitación, de dos pisos, construida en la finca número 14,272 inscrita en el mismo Registro, Sección y Partido, al folio 504 del tomo 208, asiento 2, con sus correspondientes corredores, el del interior cerrado; una parte de la casa es de marco y la otra de horcones en tierra, de paredes de tablas, toda de madera labrada y cubierta con teja. Mide como 15 metros 48 milímetros de largo, por 3 metros, 762 milímetros de ancho. Valorados dichos materiales en ₡ 1000-00.

Los bienes descritos pertenecen á la señora Juana Sibaja Sibaja, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecinda-

rio y se venden por haberse ordenado en juicio ejecutivo que contra ella sigue el Licenciado don Alberto Marichal Mora, mayor, soltero, abogado y vecino de la ciudad de San José, con el veinticinco por ciento menos de su avalúo, por ser esta la segunda vez que se sacan á remate.

Se publica para los efectos de ley.

Juzgado Civil de Alajuela.—7 de junio de 1907.

V. GUARDIA O.

R. LOMBARDO,

Srio.

3 v 1—C 6-30

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 673

Pedro Solórzano Loria, mayor, soltero, artesano y de este vecindario, solicita información posesoria de un terreno cultivado de café y árboles frutales, con una casa de habitación de media agua en él ubicada, situado en la cuarta manzana al Noroeste del parque central de esta ciudad, distrito y cantón primeros de la provincia de Alajuela: lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Luis Porras; Sur, id. de Paulino Tenorio; Este, propiedad de Melchora Loria; y Oeste, id. de Pío Pob; mide el terreno cinco metros diez y seis milímetros de frente por cuarenta y un metros ochocientos milímetros de fondo, y la casa el mismo frente del solar por seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de fondo.

Los que tengan derechos que deducir, verifiquenlo dentro de treinta días.

Alcaldía primera.—Alajuela, 5 de junio de 1907.

LUIS BARQUERO M.

RFL. QUESADA

RONULFO ARROYO A.

3 v 2—C 2-70

Nº 711

Ante esta autoridad se ha presentado el señor Dolores Madrigal Granados, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del barrio de Carridabat de San José, solicitando como apoderado de Miguel Madrigal Mora, mayor de edad, casado en segundas nupcias, agricultor y del mismo vecindario, información posesoria de la finca que se describe así: terreno parte de montaña y parte de potrero, situado en el barrio de San Diego, distrito segundo, cantón tercero de la provincia de Cartago, constante de diez hectáreas, poco más ó menos, y lindante: al Norte, con terreno de Miguel Madrigal; al Sur, con terreno de Raimundo Sánchez, hoy del Licenciado don Máximo Fernández; al Este, con la misma propiedad del Licenciado Máximo Fernández y con ídem del mismo Miguel Madrigal; y al Oeste, con propiedad de Miguel Obando. No tiene ningún gravamen y lo adquirió como herencia en pago de gananciales en la mortuoria de su esposa Eugenia Solano. Vale setecientos colones próximamente.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía única de La Unión, 5 de junio de 1907.

MAURILIO MORA C.

JOAQUÍN VARGAS,
Srio.

3 v 1—C 3-60

CONVOCATORIAS

Nº 686

Convoco á las partes en la mortuoria de don Joaquín Trejos Madrigal, quien fué mayor, viudo, agricultor y vecino del cantón de Santa Bárbara, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las nueve de la mañana del día 17 del entrante junio, con el objeto de que acuerden lo conveniente sobre la reclamación hecha por el Licenciado don Blas Prieto, de la suma de C 443-00 que le adeuda la mortuoria por sus honorarios como abogado que fué de la ex-albacea doña Elisa Miranda, en varios juicios.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 29 de mayo de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,
Srio.

3 v 2—C 2-00

Nº 682

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de la señora Mónica Calderón Barrientos, á una junta en este despacho, á las doce del día diez y siete del corriente, para los fines del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía única de Goicoechea.—Guadalupe, 2 de junio de 1907.

SAML. GONZÁLEZ

MALAGUÉS SÁENZ C.,
Srio.

3 v 2—C 2-00

Nº 643

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de los señores Abel Borbón y Gertrudis Castro Saborio, que fueron mayores de edad, casado, militar el primero, viuda, de oficios domésticos la segunda y los dos de este vecindario, á una junta que se verificará en este despacho á las nueve de la mañana del catorce de junio entrante, con el objeto de que conozcan los reclamos de créditos.

Juzgado 1ª Civil en 1ª instancia, provincia de San José, 31 de mayo de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO CALDERÓN H.,

3 v 3 C 2-00

CITACIONES

Nº 714

Con tres meses de término cito y emplazo á los interesados en el juicio de sucesión de la señora Josefa Ramírez, único apellido, que fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Pablo de esta ciudad, para que dentro del término expresado, se presenten á ejercitar sus derechos, bajo el apercibimiento de pasar la herencia á quien corresponda si no lo verifican. El señor Joaquín González Méndez, mayor, viudo, agricultor y del vecindario referido, albacea provisional de esta sucesión, tomó posesión de su cargo, previo el juramento de ley, á la una y cincuenta minutos de la tarde del día veintitrés de mayo anterior.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—5 de junio de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.—Srio.

1 v. C 1-10

Nº 704

Por segunda vez y con dos meses de término, cito y emplazo á los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de Francisco Aguilar Fernández, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, para que se presenten en este despacho á deducir los derechos que tuvieren; con prevención de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía 2ª del cantón central de Cartago, 6 de junio de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,

Srio.

1 v. 1—C 1-00.

Nº 708

Cito á todos los interesados, por tercera vez, en el juicio de sucesión de María Hernández Venegas, quien fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de San Rafael de este cantón, para que dentro de tres meses, contados desde el tres de abril último, se presenten en este despacho á deducir sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 6 de junio de 1907.

ENRIQUE SOLERA H.

CARLOS MÉNDEZ SOTO,
Srio.

1 v—C 1-00

Nº 709

Desde el diez y seis de enero pasado comenzó á correr el término de tres meses, concedidos á los interesados, para hacer valer sus derechos en la sucesión de Pedro Elizondo Guevara.

La herencia pasará á quien corresponda, si los que pueden reclamarla, no lo hicieron dentro del término expresado. Bajo ese apercibimiento, hoy se les cita y emplaza por tercera y última vez.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 20 de mayo de 1907.

AD. ACOSTA

NAUTILIO ACOSTA,
Srio.

1 v—C 1-20

Nº 696

Por segunda vez y con dos meses de término, cito y emplazo á los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de Eduarda Matamoros Cordero, que fué mayor, soltera, de oficio doméstico y de este domicilio, para que dentro de ese término se presenten á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía de Naranjo, veintisiete de mayo de mil novecientos siete.

PAULINO SOTO

SIMÓN ARCE

SIMÓN GUZMÁN

1 v—C 1-00

Nº 690

Por segunda vez, cito y emplazo á los interesados en la mortuoria de Eugenio Alvarez, de único apellido, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, para que comparezcan á este despacho á hacer valer sus derechos, apercibidos de que si no lo verifican la herencia pasará á quien corresponda.

El primer edicto se publicó en el Boletín Judicial número 104 de 7 de mayo último.

Alcaldía del cantón de Escasú, 8 de junio de 1907.

REBERTO PUPO

TOMÁS MORA,
Srio.

1 v—C 1-00

Nº 697

Con un mes de término, cito y emplazo á los interesados en la mortuoria de la que fué Fidelina ó María Fidelina Barquero Zamora, mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de la ciudad de Santo Domingo, para que legalicen sus derechos, entendidos que si así no lo hacen pasará la herencia á quienes corresponda.

El segundo edicto se publicó el 8 de mayo último.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 8 de junio de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,
Srio.

1 v—C 1-00

Nº 688

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Josefa Hidalgo Mora á una junta que se celebrará aquí á las dos de la tarde del jueves veinte de este mes, para que en ella acuerden lo que estimen conveniente respecto á la autorización que el albacea pide para ratificar la venta de una finca.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 5 de junio de 1907.

AD. ACOSTA

NAUTILIO ACOSTA,
Srio.

1—1—C 1-00

EDICTOS EN LO CRIMINAL

Cito y emplazo al testigo Antonio Cárdenas, de único apellido, cuyo vecindario actual se ignora, para que á las ocho de la mañana del veinticinco del corriente mes, comparezca en este despacho á ratificar la declaración que tiene dada en la causa seguida á Eugenio Roldán por el delito de estafa cometido en perjuicio de José Cirías.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 4 de junio de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR,
Srio.

3 v—1

Cito y emplazo al señor Adalberto Segura Cascante, de actual vecindario ignorado, para que á la una de la tarde del doce de junio entrante, comparezca á rendir su declaración en la causa seguida contra James del Weeks, por el delito de hurto en perjuicio de Thomas Campbell.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 24 de mayo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR,—Srio.

Con nueve días de término, cito y emplazo al señor Cosme Gómez, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario actual se ignoran, para que se presente á este despacho á rendir su declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por el delito de robo, cometido en perjuicio del señor Juan Bautista Escalante.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 4 de junio de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR,
Srio.

3 v—2

Cítase al señor Rosa Arias, cuyo segundo apellido, calidades y actual domicilio se ignoran y que era vecino de la ciudad de San José, para que dentro de nueve días, se presente á esta Alcaldía con el objeto de que declare en la causa que se instruye para averiguar quién hurtó una cantidad de dinero, unos anillos y otros objetos al señor Juan Vicente Coejo Masís.

Alcaldía 1ª de Alajuela, 22 de mayo de 1907.

LUIS BARQUERO M.

JACOBO SANABRIA S.,
Srio.

Cito y emplazo al testigo Buenaventura Chaves Vargas, cuyo vecindario actual se ignora, para que dentro de nueve días se presente en este despacho á dar una declaración en la causa que se sigue á Salvador Chaves Bonilla por faltas á la Hacienda Pública.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia, 14 de mayo de 1907.

J. FRANCISCO JIMÉNEZ

FRANCISCO BADILLA,—Srio.

Cito al testigo José Ramírez, alias Chito, mayor de edad, soltero, artesano y de este vecindario, para que dentro de doce días se presente en esta oficina á declarar en la causa criminal que instruyo contra Filiberto Hernández Irola, por robo en perjuicio de Rafael Campos.

Alcaldía 2ª, cantón central de Heredia, 20 de mayo de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO,
Srio.

Cito y emplazo al señor Manuel Campos Centeno, de vecindario ignorado, para que á la una de la tarde del 11 de junio entrante comparezca en este despacho á ratificar la declaración que dió en la causa seguida á Pedro Solano y otro, por el delito de abigeato cometido en perjuicio de Rafael Dent.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 22 de mayo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR,—Srio.

Cito á don José Benedetti, para que dentro de doce días se presente en esta oficina á dar su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por estafa en perjuicio de don Israel Blanco.

Alcaldía segunda.—Cantón central.—Heredia, 8 de mayo de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO,
Srio.

Al indiciado ausente Victorio Vargas Montero, mayor de edad, soltero, vecino de Palmira Sur de esta jurisdicción, se hace saber: Que en sumaria que se le sigue por el delito de homicidio frustrado en perjuicio de Félix Villalobos Vargas, que se tramita en esta alcaldía, se encuentra el proveído que dice: "Alcaldía de Zarceño, á las doce del día veintiuno de mayo de mil novecientos siete. Habiéndose decretado auto de detención preventiva contra Victorio Vargas Montero, y estando éste detenido en la cárcel pública de este distrito y habiéndose fugado, de cuyo hecho se instruyen las averiguaciones del caso, cítese al indiciado Victorio Vargas Montero, por edictos para que se presente á dicha cárcel, dentro de nueve días, para recibirle declaración indagatoria y proceder á lo demás que haya derecho. Mariano Castro U.—J. J. Quirós,—Srio."

En consecuencia prevengo á dicho indiciado que en el término de nueve días se presente á la cárcel pública de este distrito, apercibido de que si no lo hiciere será declarado rebelde con las consecuencias á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía del Zarceño, 21 de mayo de 1907.

MARIANO CASTRO U.

J. J. QUIRÓS

El infrascrito Juez Segundo del Crimen de esta Provincia,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente Rafael Quirós, cuyo segundo apellido y calidades se ignoran, contra quien se dictó el auto de enjuiciamiento que en lo conducente dice: "Juzgado Segundo del Crimen, San José, á las doce del día catorce de mayo de mil novecientos siete. Resultando... Considerando... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto, decretese el enjuiciamiento de Rafael Quirós, cuyo segundo apellido se ignora, por el delito de hurto de café, en perjuicio de Bruno Gutiérrez (artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales. Tráscibase al Superior.—Luis Castro Saborío.—Manuel Guardia.—Srio."

Prevengo, en consecuencia á dicho reo, que dentro del término de doce días se presente á las cárceles de esta ciudad, apercibido si no lo hiciere, de tenerlo por rebelde y contumaz á la ley, y perdiendo el derecho de excarcelación bajo fianza cuando éste procediera.

Se excita á todos los que sepan el paradero de dicho reo, lo denuncien á esta autoridad, so pena de tenerlos por encubridores del delito que se persigue y se requiere á las autoridades del orden político y judicial para que procedan á su captura ó la ordenen.

Juzgado 2º del Crimen de San José.—27 de mayo de 1907.

LUIS CASTRO SABORÍO

MANL. GUARDIA,
Srio.

A. Charles Penny Gordon se le hace saber: que en la causa que ante este Juzgado del Crimen se le sigue á Arthur Dickens por lesiones inferidas á Frederick Gorang que figura como acusador, don Modesto Guevara Ayala como defensor del reo y don Luis Vargas Quesada como representante del Ministerio Público, se encuentra el proveído que á la letra dice: "Juzgado del Crimen, Limón, á las ocho y media de la mañana del diez y ocho de mayo de mil novecientos siete.—Constando de la boleta de citación anterior, que es ignorado el paradero de Charles Penny Gordon, cítese por dos veces en el Boletín Judicial para que comparezca á este despacho á las tres de la tarde del doce de junio entrante á declarar en esta causa.—Francisco Torres F.—E. Jiménez Dávila.—Srio.—Dado en la ciudad de Limón, á las doce del día diez y ocho de mayo de mil novecientos siete.

Juzgado Civil y del Crimen de Limón.

FRANCISCO TORRES F.

E. JIMÉNEZ DÁVILA

Con nueve días de término, cito y emplazo á los señores Emilio Moreno, Filadelfo y Adolfo Vallejos y Alberto Hidalgo, cuyos vecindarios actuales se ignoran, para que se presenten á este despacho á rendir declaración en la causa seguida para averiguar el autor de un robo de alhajas en perjuicio de don Vicente Palavicini.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 31 de mayo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR,
Srio.

3 v—3

Con nueve días de término, cito al señor Domingo Arguedas, cuyo segundo apellido, calidades y actual domicilio se ignoran para que comparezca á este despacho á rendir su declaración en la causa que se instruye para averiguar quién hurtó una vaquilla á Leonardo Campos.

Alcaldía primera.—Alajuela, 29 de mayo de 1907.

LUIS BARQUERO M.

JACOBO SANABRIA S.,
Srio.

3 v—2

Con nueve días de término cito y emplazo á los señores Francisco Rodríguez y Francisco Soborio, cuyos segundos apellidos, y demás calidades y vecindario actual, se ignoran, pero que han sido residentes en el barrio de San Rafael de este cantón, para que en calidad de testigos, comparezcan ante esta autoridad á rendir declaración en la sumaria que se instruye para averiguar si Enrique Moraga y Juan Masís Araya, han cometido el delito de abigeato en perjuicio de Juan Bautista Mata Carrillo.

Alcaldía de Esparta, 18 de mayo de 1907.

LEONARDO MATARRITA

MANUEL MARÍN H.

VÍCTOR M. FLORES

3 v. 3

Cito á Antonio Escarré cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, para que dentro de sesenta días se presente ante esta autoridad á rendir su declaración indagatoria, en la causa que se le sigue por el delito de depósito de licores cometido en daño del Fisco, con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado en rebelde, con las consecuencias á que hubiere lugar.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo.—San José, 3 de junio de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO,

Srio.

Con el término de nueve días, cito y emplazo al indiciado Gerardo León Urbino (a) gato, cuyo domicilio, paradero actual y demás calidades se ignoran, para que se presente en este despacho á rendir su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en perjuicio del señor José María Valle, apercibido de que si no lo efectúa, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley.

Alcaldía de la comarca de Limón, 5 de junio de 1907

MANUEL MARÍN O.

ANÍBAL AROSEMENA C. C. VARGAS GAGINI

Con nueve días de término, cito y emplazo al indiciado Patricio Céspedes, cuyo segundo apellido y paradero se ignoran, quien es mayor, soltero, jornalero y vecino de Tabarcia de este cantón, para que se presente á rendir en esta oficina su declaración indagatoria, en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en perjuicio de José Herrera Arias, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía única del cantón de Mora, 29 de mayo de 1907.

L. MUÑOZ R.

J. MORALES R.,

Srio.

3 v—2

Con nueve días de término cito y emplazo al indiciado Pedro Peña, llamado también Pedro Garro, soltero, y vecino de la ciudad de San José, á quien proceso por el delito de abigeato, cometido en perjuicio de Pedro Céspedes, para que se presenten en esta alcaldía dentro del término citado á fin de que rinda su declaración indagatoria en la causa dicha, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar.

Alcaldía única del cantón de Mora.—31 de mayo de 1907.

L. MUÑOZ R.

J. MORALES R.,

Srio.

Con nueve días de término cito y emplazo á las procesadas Elisa Montero, Ramona Hernández Vindas, Rosa Campos, María Montero, Josefina Aguilera, Sofia Vega, Angélica Hernández, María Oviedo, Rosa Garita Carballo, Rosalina de la O. Argüello, Zoila Paniagua, Rosaura Villalobos, Silvia Zamora, Dolores Paniagua, Beatriz Soto, Benigna Ulate, Enriqueta Eduarte, Carmen Montero, Austelina Cubero, María Morales, Rosa Salas Ana Ramírez Hernández, Josefa Carballo Chaves y Rosalina Quesada Chaves; para que se presenten á este despacho á fin de hacerles la notificación de la sentencia que ha recaído en la información que contra éstas se ha seguido por el simple delito de vagancia bajo la pena de que si no lo verifican se les tendrá por rebeldes y se hará efectiva la ejecución de dicha sentencia.

Agencia Principal de Policía de la ciudad de Heredia, 31 de mayo de 1907.

P. FULGENCIO VÍQUEZ

D. MOYA,

Srio.

Con nueve días de término, cito al indiciado Luis Ramírez, cuyo segundo apellido, calidades y actual domicilio se ignoran, para que comparezca á esta Alcaldía á rendir su declaración indagatoria en la causa que contra él se instruye por el delito de incendio cometido en perjuicio de Bartolomé Vega Durán.

Alcaldía primera.—Alajuela, 29 de mayo de 1907.

LUIS BARQUERO M.

JACOBO SANABRIA S.,
Srio.

3 v—3

Con nueve días de término, cito á los testigos Tomás Alpizar é Isaac Guerra, cuyos segundos apellidos, calidades y actual paradero se ignoran, para que á la mayor brevedad posible comparezcan en este despacho á rendir las declaraciones que se les pide en la causa seguida á Rafael Ramírez, por el crimen de homicidio perpetrado en la persona del señor Trinidad O. Bustillo.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 28 de mayo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR,

Srio.

3 v—3

Con nueve días de término cito y emplazo á Cornelio Romero, nicaragüense, cuyas demás calidades se ignoran, que hasta marzo último servía en La Caba de esta jurisdicción, para que comparezca á rendir indagatoria en la sumaria que se le instruye en esta oficina por lesiones menos graves inferidas á Luis Escobar Alonso.

Se suplica á las autoridades de la República la captura del mencionado sujeto y dar aviso á este despacho, caso que aparezca en sus respectivas jurisdicciones.

Alcaldía única del cantón de Cañas, provincia de Guana- caste, 29 de mayo de 1907.

JACINTO MORA G.

J. J. ANGULO,

Srio.

Con nueve días de término cito y emplazo al ofendido Samuel Brenes, mayor de edad, casado, artesano, natural de Barbados de Inglaterra, y cuya residencia se ignora, á fin de que se presente en este despacho á ampliar su declaración que tiene dada en causa seguida contra Juan Payer por ultraje y hurto.

Alcaldía única Turrialba, á las ocho de la mañana del día 18 de mayo de 1907.

T. BADIILLA

A Carmen Trinidad Olivares Gómez, se hace saber que en la causa que ante este Juzgado del Crimen de Limón se le sigue á Lorence William Merrill por el delito de lesiones inferidas á James Skeffin y en la que también son partes el ofendido como acusador, Salomón Zacarías Aguilera como mandatario de la parte acusadora, y don Lucas Daniel Alvarado como defensor del procesado, se encuentra el proveído que á la letra dice: "Juzgado del Crimen, Limón, á las dos y media de la tarde del diez y siete de mayo de mil novecientos siete.—Constando de las boletas de citaciones precedentes que se ignora el paradero de Carmen Trinidad Olivares Gómez, cítese por cédula que se publicará por dos veces en el Boletín Judicial á fin de que comparezca á este despacho á las dos de la tarde del once de junio entrante á declarar en asunto criminal.—Francisco Torres F.—E. Jiménez Dávila.—Srio.—Dado en la ciudad de Limón á las cuatro de la tarde del diecisiete de mayo de mil novecientos siete.

Juzgado Civil y del Crimen de Limón,

FRANCISCO TORRES F.

E. JIMÉNEZ DÁVILA

Alejandro Castro Carrillo, Juez Primero del Crimen de la provincia de San José,

Cita al procesado ausente Joaquín Arrieta, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, contra quien se instruye causa por el delito de violación en perjuicio de la menor Josefina Durán Espinosa, para que se presente en este Juzgado dentro del término de seis días después de publicado por primera vez el presente edicto, apercibido de que si no lo verifica, será declarado rebelde, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Se publica este edicto por ignorarse el paradero del reo y por que, notificado en forma, no ha comparecido á la citación y llamamiento.

Juzgado Primero del Crimen.—San José, 27 de mayo de 1907.

A. CASTRO CARRILLO

RICARDO MORA A.,

Prosrío,

3 v—3

Con doce días de término cito y emplazo á Juan Alvarado Alpizar, cuyas calidades y vecindario actual se ignoran, para que en el término dicho comparezca en este despacho á dar su declaración indagatoria en sumaria que se le instruye por violación en perjuicio de Angelina Jiménez.

Apercibido de que si no compareciere será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley.

Alcaldía tercera de San José, 23 de mayo de 1907.

EVERARDO GÓMEZ R.

R. CORRALES

Srio.

Cito á Vicente Basigó para que dentro de quince días se presente ante esta autoridad á rendir su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por el delito de suplantación de mercaderías cometido en daño del Fisco, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde con las consecuencias del perjuicio á que hubiere lugar.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.—San José, 1º de junio de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v—3

Con doce días de término, á contar del primero del de la publicación del presente edicto, cito y emplazo á los indiciados Gregorio Ruiz, cuyo segundo apellido se ignora, platero, y á su esposa Jesús de Ruiz, cuyo paradero y demás calidades se ignoran, pero que fueron vecinos de esta ciudad, con el objeto de que se presenten en este despacho á declarar en la sumaria que contra los mismos sigo por el delito de estupro en perjuicio de la señora Magdalena Núñez Fletes, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, serán declarados rebeldes, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía del cantón de Puntarenas, 15 de mayo de 1907.

JOSÉ SALAZAR M.

FIDEL QUESADA,

Srio.

3 v—3

Al reo ausente Aureliano Molina Valverde, mayor de edad, soltero, artesano, y anteriormente vecino de San José, se hace saber: Que en la causa respectiva se encuentra el auto que dice: "Juzgado del Crimen. Puntarenas, á la una de la tarde del veintiocho de febrero de mil novecientos siete.— De oficio se ha seguido la presente causa contra Aureliano Molina Valverde y Francisco Brenes Badilla, mayores de edad, solteros, artesanos y vecinos de San José y la mina "Unión", respectivamente, por el delito de hurto cometido en perjuicio de Luis Peraza Berrocal, Ulises Ortiz Mateo, y Eudoro Scott Iglesias, mayores de edad, solteros el primero y el tercero, casado el segundo, artesanos los dos primeros, negociante el tercero, vecinos de esta ciudad el primero y el tercero y de San José el segundo.—Han figurado, como defensor de Molina Valverde, el señor Ricardo Brenes Volio, mayor de edad, casado, agente de negocios judiciales y vecino de San José; como defensor de Brenes Badilla el señor Adán García García, mayor de edad, soltero, Abogado y vecino de San José y como Agente Fiscal el señor Celso Albán Ortega, mayor de edad, casado, escribiente y vecino de esta ciudad. Resultando: 1º Luis Peraza, declara: que en los días de las fiestas de enero de mil novecientos cuatro, tenía el declarante en compañía de Ulises Ortiz una mesa de juego en el callejón de "Los Amores" en esta ciudad, y en la mañana, (como á las cuatro y media) del dieciocho del mes y año expresados, en momentos que Ortiz tuvo necesidad de ir al excusado, dejó cuidando la mesa á Mariano Araya Fernández, y habiéndose éste dormido, alguien que lo aguaitaba, le quitó la alcancía en que estaba guardado el dinero dispuesto á jugar que eran como unos ochenta colones; que al regresar Ortiz de su comisión, notó en el acto la desaparición de la alcancía, y despertó á Fernández, é interrogándole quién le había sustraído el dinero, le contestó que no sabía; que un individuo cuyo nombre no recuerda le avisó al declarante lo ocurrido, é inmediatamente hizo las averiguaciones del caso; pero todo fué en vano; que á pesar de esto siguió buscando una señora llamada María Carazo que vive en esta ciudad, le dijo al declarante que no buscara la alcancía, porque á presencia de ella la habían abierto unos individuos á quienes sólo de cara conocía, en ese mismo momento; que en vista de eso dió cuenta á la policía, y mandaron detener á Mariano Araya, para que dijera la verdad y llamaron á la Carazo para la confrontación, y ella dijo que no era ese, sino otro; que momentos después volvió por el mismo callejón el individuo que rompió la alcancía, y la señora Carazo lo reconoció y dió cuenta á la policía, habiendo sido capturado inmediatamente; que el individuo se llama Francisco Brenes, y que eso es lo que sabe por referencia de la señora ya mencionada.—2º Ulises Ortiz declara: que recomendó á Mariano Araya Fernández para que le cuidara un momento la mesa de juego, mientras iba á hacer una diligencia, en la que no tardó media hora; que cuando regresó había desaparecido la alcancía que contenía como unos ochenta colones en plata y billetes; pero ya Araya había dado los pasos necesarios, para averiguar quién le había sustraído la alcancía en el intervalo que se había quedado dormido en la mesa; que María Carazo dijo que había visto á un individuo acompañado de otro, romper una alcancía y manifestó que podría reconocer á esos individuos. Mariano Araya dice: que el día dieciocho de enero de mil novecientos cuatro, entre cuatro y cinco de la mañana, Ulises Ortiz lo comisionó para que le cuidara una mesa de juego y aunque el declarante estaba muy rendido de sueño, no tuvo inconveniente en aceptar la proposición; que se sentó en la mesa y debajo de los brazos colocó una alcancía que contenía dinero, cuando se durmió el declarante y al despertar notó que le faltaba la alcancía, y en la creencia de que la habían ocultado la buscó debajo de la mesa; pero no la encontró allí y se convenció de que se la habían hurtado; que trató de averiguar quién se la había llevado y apenas supo por una señora que un individuo acompañado de otro había roto la alcancía y los dos fueron reconocidos después por dicha señora en la Comandancia de Policía de este puerto. Alejandro Chamberlain dice: que le consta que la mesa de juego á que se refiere esta causa, era de Ulises Ortiz, Eudoro Scott y Luis Peraza. Eudoro Scott dice: que en la alcancía había ochenta colones.—María Carazo, declara: que uno de los individuos que se le presenta y que dice llamarse Francisco Brenes, rompió en su presencia una alcancía, el dieciocho de enero de mil novecientos cuatro entre cuatro y cinco de la mañana, y que el otro individuo que tiene á la vista y que se llama Aureliano Molina, vigilaba á cierta distancia, que Brenes rompió la alcancía, sacó el dinero de ella y después la arrojó al estero. Alfredo Apú declara que: que estando en la parranda del Chino Rosendo Lú, en el callejón de "Los Amores", vió á un individuo que venía del lado de la mesa de juego de Luis Peraza dirigiéndose hacia la esquina y llevando una alcancía de regular tamaño; que el declarante no se fijó en el individuo porque creyó que sería el dueño de una mesa de juego, que en la mañana supo que le habían hurtado la alcancía con el dinero á Luis Peraza, que los individuos que le presentaron en la Comandancia de Policía y que se llaman Francisco Brenes y Aureliano Molina, no los conoce y ninguno de ellos es el que vió el declarante con la alcancía, que en concepto del declarante merece fé el dicho de Eudoro Scott y Luis Peraza. Ricardo Castro declara: que el señor Eudoro Scott es honrado y su dicho merece fé. Juan Rojas declara: lo mismo que el anterior testigo. Virgilio Lizano declara: que tiene poco conocimiento del señor Eudoro Scott y por consiguiente no sabe si es honrado y si su dicho merece fé. 3º Aureliano Molina niega el cargo de haber cometido el delito de hurto que se le imputa, y lo mismo hizo el otro indiciado Francisco Brenes. José Joaquín Paco dice: que entre cuatro y cinco de la mañana vió que dos individuos botaron al estero una cosa y antes había oído como que rompían un cajón que en ese acto llegaron Luis Peraza y otra persona diciendo que les habían robado una alcancía. Manuel Molina declara: que Luis Peraza observa buena conducta y en su concepto su dicho merece fé. Se dictó el correspondiente auto de prisión contra los indiciados, y estos de nuevo negaron haber cometido el delito. Llamada á declarar nuevamente María Carazo, dijo: que los individuos que rompieron la alcancía fueron Francisco Brenes y Aureliano Molina. 4º Aureliano Molina tachó el testimonio de María Carazo porque carecía de las condiciones perceptivas necesarias para adquirir completo conocimiento del hecho. Tobías Antillón dice: que le consta que Aureliano Molina, andaba con Juan Arriola y los estuvo viendo en Puntarenas como desde las tres de la mañana del dieciocho de enero de mil novecientos cuatro, hasta las seis y media de la mañana del mismo día, cerca del matadero de este puerto, en casa de unos colombianos que tenían parranda, sin haberlos visto

separarse de ese lugar, y que el declarante estaba en esa parranda; pero no andaba con ellos. José Martín Pacheco dice: que le consta que Aureliano Molina andaba con Juan Arriola y peimancieron en Puntarenas toda la noche del diecisiete al amanecer del dieciocho de enero de mil novecientos cuatro, como hasta las seis de la mañana, que todos se retiraron de una parranda que había en una casa cerca del matadero de este puerto, sin que el declarante observara que ellos llegaran á separarse del lugar durante la parranda, advirtiendo que el declarante no andaba acompañado de Arriola ni de Molina. Juan Arriola declara lo mismo que los anteriores testigos, asegurando que Molina no se separó del lugar donde estaban. Arturo Ulloa dice: que Aureliano Molina es honrado, trabajador y de conducta irreprochable, que tiene bienes de que vivir, que no es capaz de cometer el delito que se le imputa. Martín Roig declara, que Aureliano Molina es honrado, trabajador y que es incapaz de cometer el delito por que se le juzga. 5º Raimundo González declara: que entre cuatro y cinco y media de la mañana del dieciocho de enero de mil novecientos cuatro, estubo con Francisco Brenes en el establecimiento "La Bola de Oro" de esta ciudad. Crisanto Badilla declara: que no sabe nada con respecto á lo que declaró el anterior testigo. Arturo Araya dice: que conoció á Francisco Brenes como honrado y trabajador. José Joaquín Paco declara: que María Carazo es mujer de la vida alegre y es de mala reputación. Tranquilino Sandoval dice: que María Carazo es mujer de la vida alegre y de mala reputación; que la noche del suceso estaba embriagada; que dicha señora le confesó que había dado la declaración que aparece en este asunto por compromiso, habiéndole dado el nombre y apellido del presunto reo; que Brenes es de conducta irreprochable, enemigo de lo ajeno y nunca ha sido procesado. Leonidas Aguirre dice lo mismo que el anterior testigo. Considerando: 1º Que la instrucción tiene poca base para hacer responsables á los reos, del hurto, pues la única declaración que puede estimarse como importante, y que es la de María Carazo, tiene poco valor, pues únicamente dice cuando los reos estaban rompiendo la alcancía. Por otra parte, ese testimonio fué tachado y se probó con varios testigos que la señora María Carazo estaba ebria la noche del suceso, que dió su declaración en virtud de un compromiso y que los reos no estuvieron en el punto y á la hora en que se dice fué cometido el hurto. 2º Que procede la tacha de la testigo por las razones que indica el anterior considerando y como la causa no da base, para condenar á los reos por faltas de pruebas, procede la absolución de los mismos. Por tanto, de acuerdo con los artículos 106, 472, 494, 544, 545, y 546 del Código de Procedimientos Penales, fallo: que no es imputable á los señores Aureliano Molina Valverde y Francisco Brenes Badilla el delito de hurto que se dice cometido en perjuicio de Luis Peraza Berrocal, Eudoro Scott Iglesias y Ulises Ortiz Mateo, y en consecuencia se les absuelve de toda pena y responsabilidad por el expresado delito. Se declara procedente la tacha de María Carazo, y sin lugar á ser indemnizados los reos por haber habido mérito para enjuiciarlos. Juan M. Rodríguez.—A. Boza Mc. Kellar. De acuerdo con el artículo 551 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber al procesado, el derecho que tiene de apelar de la anterior sentencia.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 24 de mayo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Con nueve días de término, citase á los testigos Modesto Guevara, José Angel Acosta, Pedro Baltodano y Eulogio Ruiz, para que comparezcan en este despacho á declarar en causa criminal.

Juzgado del Crimen.—Santa Cruz, 29 de mayo de 1907.

CLDOMIRO SALAS C.

REINALDO JIMÉNEZ,
Srio.

3 v 3

Cito y emplazo á Francisco Caldera Alvarez, mayor, soltero, jornalero, oriundo de Nicaragua y vecino del caserío La Comunidad de esta jurisdicción, para que se presente en esta Alcaldía dentro de diez días, contados desde la publicación de este edicto, á rendir declaración indagatoria en la causa seguida para averiguar el autor ó autores del delito de lesiones graves en la persona de José Solera Villegas.

Alcaldía de Carrillo, —Filadelfia, 28 de mayo de 1907.

JOSÉ ANGEL MATARRITA VEGA

JORGE GUTIÉRREZ,
Srio.

3 v 3

Cito y emplazo á la testigo Margarita Mayorga Tenorio, cuyo actual vecindario se ignora, para que á la una de la tarde del siete de junio entrante comparezca en este despacho, á ratificar su declaración que tiene dada en la causa seguida á Aurelio Vásquez, por el delito de lesiones y amenazas de atentado en perjuicio de Santos Elizondo y Blasa Mojica.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 15 de mayo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Con nueve días de término cito y emplazo á Víctor Salas Pacheco, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Los Angeles de esta ciudad, y del que se ignora su paradero, para que se presente en este despacho á rendir su declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por estafa en perjuicio de Emeterio Méndez Barrantes.

Alcaldía segunda del cantón central de Cartago, 15 de mayo de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,—Srio.

3 v. 3

Cito y emplazo á los señores Desiderio Salinas y Alcibíades Macera ó Mazuera, de ignorado paradero, para que á la primera audiencia del veintiuno de junio entrante, comparezcan á rendir sus declaraciones en la causa seguida á José Víctor Suárez Lara, por el delito de lesiones graves en perjuicio del Juez de Paz de Abangares, José Ortega Mendoza y de Ponciano Leal Vásquez.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 25 de mayo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR,
Srio.

3 v—3

Cito y emplazo á los señores Moisés Cordero Hine y Jenaro Quirós Quirós, de ignorados vecindarios, para que comparezcan á ratificar sus declaraciones que tienen dadas en la causa seguida á Francisco Segura Arroyo, por el delito de abigeato en perjuicio de José González y otro; á la segunda audiencia del veinte de junio entrante.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 25 de mayo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR,

3 v—3

Con diez días de término cito y emplazo á Asiscló García, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, para que dentro de ese término se presente en este despacho á rendir declaración indagatoria en la causa que se le sigue por atribuírsele complicidad en el delito de lesiones á José Solera Villegas.

Alcaldía de Carrillo, Filadelfia 21 de mayo de 1907.

JOSÉ ANGEL MATARRITA VEGA.

JORGE GUTIÉRREZ,
Srio.

Con quince días de término, cito y emplazo al testigo Samuel Jiménez, mayor, soltero, jornalero, para que se presente en esta oficina á ampliar su declaración en causa seguida contra Octaviano Solórzano por el delito de daños en perjuicio de la señora Adela v. de Rojas.

Alcaldía única de Liberia.—10 de mayo de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,
Srio.

Con nueve días de término, cito y emplazo á Macario Cordero Navarro, de veinte años de edad, soltero, agricultor, vecino del Tablón de esta ciudad y de quien se ignora su paradero, para que se presente en este despacho á rendir su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por abigeato, en perjuicio de Ciriaco Solano Chacón.

Alcaldía segunda del cantón central.—Cartago, 15 de mayo de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,
Srio.

3 v—3

Con el término de nueve días, cito y emplazo á los señores Agustín Fernández y Pedro Sandí, cuyos segundos apellidos se ignoran igualmente que sus calidades y vecindario, para que se presenten en este despacho á rendir declaración que se les pide en la causa seguida á Agustín Monge Mora por lesiones en perjuicio de Juan Durán Calderón S.

Alcaldía segunda cantón central, San José, 6 de mayo de 1907

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE
Srio.

Con doce días de término, cito y emplazo á Julio Ramírez Barrantes, vecino de San José, para que se presente en este despacho á ampliar su declaración indagatoria en sumaria que se le sigue por hurto en perjuicio de don Francisco Bonilla Carranza.

Alcaldía de San Mateo, 8 de mayo de 1907.

CARLOS SOLÓRZANO S.

LEONIDAS CASTRO R.,
Srio.

3 v—3

Con el término de nueve días, cito y emplazo á Antonio Oviedo, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran, para que se presente á este despacho á rendir declaración que se le pide en causa seguida á Vicente Moya, por el delito de atentado á la autoridad en perjuicio del señor Agente de Policía de San Pedro del Mojon.

Alcaldía 2ª de San José, 20 de mayo de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,
Srio.

Tipografía Nacional